

AG/RES. 2599 (XL-O/10)

PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA APATRIDIA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS
APÁTRIDAS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03), “La protección de refugiados, repatriados, apátridas y desplazados internos en las Américas”, así como la exhortación a la ratificación de las convenciones internacionales sobre apatridia formulada en las resoluciones AG/RES. 1693 (XXIX-O/99), “La situación de los refugiados y repatriados en las Américas”, AG/RES. 1762 (XXX-O/00), “La situación de los refugiados, repatriados y desplazados internos en las Américas”, AG/RES. 1832 (XXXI-O/01), “La protección de los refugiados, repatriados y desplazados internos en las Américas”, AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), “La protección de refugiados, repatriados, y desplazados internos en las Américas”, AG/RES. 2047 (XXXIV-O/04), “La protección de los solicitantes de la condición de refugiado, los refugiados, repatriados y apátridas en las Américas”, y AG/RES. 2511 (XXXIX-O/09), “Protección de los solicitantes de la condición de refugiado y de los refugiados en las Américas”;

CONVENCIDA de que la apatridia es un grave problema mundial que requiere de una cooperación internacional amplia y el desarrollo de programas en esta materia;

RECONOCIENDO la primordial responsabilidad de los Estados de prevenir y reducir la apatridia;

DESTACANDO la tradición de los países americanos de prevenir la apatridia a través del otorgamiento de la nacionalidad mediante la aplicación combinada de los principios del *ius soli* para los niños nacidos en sus territorios y del *ius sanguinis* para los nacidos en otro país;

RECONOCIENDO que algunos países de la región han introducido reformas legislativas o prácticas recientes para prevenir casos de apatridia entre los hijos e hijas de sus nacionales nacidos en el exterior;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que trece Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos se han adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y seis son Parte de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961;

SUBRAYANDO la importancia del derecho a la nacionalidad en el continente americano, reconocido en el artículo XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la relevancia de promover la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961;

RESALTANDO la importancia del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad” puesto que el reconocimiento de la identidad de las personas es

uno de los medios a través de los cuales se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales e interamericanos;

DESTACANDO que en el año 2011 se celebra el quincuagésimo aniversario de la adopción de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961; y

EXPRESANDO SU RECONOCIMIENTO en este año, en que se conmemora el sexagésimo aniversario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por la labor realizada en el continente americano para apoyar a los Estados para prevenir y reducir la apatridia, y extender su protección a las personas apátridas,

RESUELVE:

1. Destacar la importancia de los instrumentos universales para la protección de las personas apátridas: la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de personas apátridas o su adhesión a ellos, según sea el caso, y a que promuevan la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para su implementación, de conformidad con los mismos.

3. Exhortar a los Estados que aún no lo hayan hecho, a que, de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de apatridia de los que sean Partes, revisen su legislación nacional con miras a prevenir y reducir las situaciones de apatridia.

4. Exhortar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que colaboren y apoyen el fortalecimiento y la consolidación de los programas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en materia de identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección internacional de las personas apátridas.

5. Reafirmar la importancia de la cooperación internacional, en particular del ACNUR, en materia de oferta de servicios técnicos y de asesoramiento adecuados para la preparación y aplicación de legislación en materia de nacionalidad, y exhortar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que trabajen en cooperación con el ACNUR para brindar protección efectiva a las personas apátridas.

6. Encomendar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General y la colaboración técnica y financiera del ACNUR, destaque la temática de la apatridia en sus actividades de promoción y capacitación.

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

